

RESOLUCIÓN N° 130 2020-DGA-OM-CR

Lima, 30 DIC 2020

VISTO

El Recurso de Apelación interpuesto por el señor Gino Walter Fernando Martínez Álvarez, contra la Carta N° 1237-2020-DRRHH-DGA/CR, emitida por el Departamento de Recursos Humanos y el Informe N° 125-2020-AAJ-OLCC-OM-CR.

CONSIDERANDO

Que, mediante escrito de fecha 21 de septiembre de 2020, el recurrente Gino Walter Fernando Martínez Álvarez solicitó al Departamento de Recursos Humanos el pago de una bonificación extraordinaria por el tiempo efectivamente laborado durante el primer semestre del año 2018, aprobada para el personal de confianza de la organización parlamentaria mediante Acuerdo de Mesa Directiva 219-2017-2018/MESA-CR.

Que, con la Carta N° 1237-2020-DRRHH-DGA/CR, el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, emitió pronunciamiento respecto a la solicitud del recurrente, señalando que mediante el Informe 1465-2020-APP-DRRHH/CR y el Informe 432-2020-GFR-AAP-DRRHH/CR del Área de Administración de Personal, se concluye que el servidor Gino Walter Fernando Martínez Álvarez no cumple con el requisito de la continuidad laboral de tres (03) meses, exigido en el Acuerdo de Mesa para ser beneficiado con los alcances de la bonificación extraordinaria para el personal de confianza al 30 de junio de 2018.

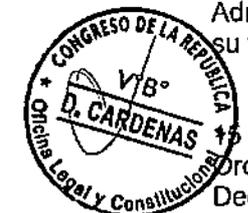
Que, con escrito de fecha 19 de octubre de 2020, el señor Gino Walter Fernando Martínez Álvarez interpone recurso de apelación contra lo decidido en la Carta 1237-2020-DRRHH-DGA/CR, indicando que su pedido se ajusta a los requisitos del Acuerdo de Mesa 219-2017-2018/MESA-CR, por cuanto ha cumplido con el mínimo de los tres meses computables del 1 de enero al 30 de junio de 2018 y que cuenta con un segundo tramo, al cual se le debe aplicar el cálculo proporcional del reconocimiento de la bonificación.

Que, mediante Informe 683-2020-DRRHH-DGA/CR de fecha 26 de octubre de 2020, el Departamento de Recursos Humanos da cuenta del recurso de apelación interpuesto, concediéndolo y elevando lo actuado a la Dirección General de Administración; el cual es trasladado a la Oficina Legal y Constitucional del Congreso, y este a su vez al Área de Asesoría Jurídica para opinión y análisis legal correspondiente.

Que, el recurso de apelación fue presentado dentro de los 15 días perentorios, conforme a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹ (en adelante TUO de la Ley 27444).

Que, la petición formulada por Gino Walter Fernando Martínez Álvarez se centra en el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a título de liberalidad, a favor del personal de confianza de la Organización Parlamentaria sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

¹ Artículo 218.- (...) 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.



Congreso de la República

Que, por la carta materia de apelación y sus anexos, el Departamento de Recursos Humanos da cuenta que el señor Gino Walter Fernando Martínez Álvarez fue cesado con fecha 2 de mayo de 2018, generándose la respectiva liquidación de beneficios sociales la cual fue entregada el día 23 de mayo de 2018. Asimismo, se informa que el 7 de mayo de 2018 el apelante fue nuevamente contratado, pero esta vez en el Grupo Parlamentario Célula Parlamentaria Aprista. Por lo que para el Departamento de Recursos Humanos, no cumplía con la continuidad laboral de tres meses consecutivos para ser beneficiado con la bonificación extraordinaria para el personal de confianza otorgada a través del Acuerdo N° 219-2017-2018/MESA-CR.

Que, se advierte que el numeral 2 del Acuerdo N° 219-2017-2018/MESA-CR, en concreto fija como requisitos para acceder al bono lo siguiente: "Será beneficiario de dicha bonificación extraordinaria el personal de confianza de la Organización Parlamentaria que cuente con un mínimo de tres (3) meses de servicios continuos al 30 de junio de 2018 computados desde el 1 de enero del presente año y que se encuentre laborando al 30 de junio de 2018. Dicho pago se efectuará por los meses y días computados en dicho periodo".

Que, así, en el caso concreto, se aprecia que respecto al primer requisito, existe una continuidad laboral, exigida por el Acuerdo N° 219-2017-2018/MESA-CR, del 01 de enero al 02 de mayo de 2018, contabilizándose a tal efecto, un total de 4 meses y dos días.

Que, respecto al segundo requisito, se tiene que el referido Acuerdo de Mesa Directiva, exige que el beneficiado se encuentre laborando al 30 de junio de 2018. Así, se deduce del Informe N° 432-2020-GFR-AAP-DRRHH/CR del Responsable del Grupo Funcional de Remuneraciones, y del Informe N° 1465-2020-AAP-DRRHH/CR, que el apelante se encontraba trabajando al 30 de junio de 2018 en el Grupo Parlamentario Célula Parlamentaria Aprista. Siendo así, y atendiendo que el Acuerdo de Mesa no hace ninguna indicación específica a, que durante el periodo comprendido entre el 01 de enero al 30 de junio de 2018, no debía haber interrupción laboral, luego de haber alcanzado los tres meses continuos, se tiene que el recurrente cumple también con el segundo requisito.

Que, es necesario precisar que el Acuerdo de Mesa N° 219-2017-2018/MESA-CR establece como fundamento para su aprobación el principio de equidad, en referencia a los beneficios sindicales que gozan los trabajadores del Servicio Parlamentario por aplicación de los convenios colectivos vigentes. Al respecto, la cláusula 4 del convenio colectivo suscrito con el Sindicato de Trabajadores del Congreso (SITRACON) para el periodo 2014-2015 estableció el otorgamiento de una bonificación mensual a los trabajadores del Servicio Parlamentario y precisa que "en caso de vigencia y/o suspensión perfecta del vínculo laboral por mes incompleto, el beneficio se abonará proporcionalmente". Esta misma fórmula se ha repetido en los convenios colectivos subsiguientes, incluyendo el convenio vigente para el periodo 2020-2021 (Acuerdo Octavo).

Que, siendo esta cláusula convencional la fuente del beneficio otorgado al personal de confianza de la Organización Parlamentaria, en aplicación del principio de equidad y al no existir disposición expresa que restrinja el pago a meses completos, se colige que en caso de meses de servicios computables incompletos y siempre que cumpla la condición de contar con más de tres meses continuos, el pago de la bonificación extraordinaria otorgada por el Acuerdo de Mesa N° 219-2017-2018/MESA-CR debe computarse por meses y días, en forma proporcional. En el caso del apelante, al acreditar servicios continuos entre el 01 de enero al 30 de junio de 2018, y encontrarse laborando al 30 de junio de 2018, le corresponde el pago de la bonificación extraordinaria por los meses y días de servicios efectivos comprendidos en el periodo computable, según lo establecido en el referido Acuerdo.



Congreso de la República

Que, según el literal o) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario – ROF, corresponde a la Dirección General de Administración resolver en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos emitidos por el Departamento de Recursos Humanos.



Que, estando a lo opinado por el Área de Asesoría Jurídica, y la Oficina Legal y Constitucional del Congreso, y en cumplimiento de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario – ROF.

SE RESUELVE



Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **GINO WALTER FERNANDO MARTÍNEZ ALVAREZ**, en consecuencia **REVOCAR** la Carta N° 1237-2020-DRRHH-DGA/CR, y atendiendo a los fundamentos expuestos **REFORMÁNDOLA** otorgar al recurrente el pago de la bonificación extraordinaria dispuesta por Acuerdo de Mesa N° 219-2017-2018/MESA-CR por los meses y días efectivamente laborados durante el periodo comprendido entre el 01 de enero al 30 de junio de 2018; quedando agotada la vía administrativa.

Artículo Segundo.- El Departamento de Recursos Humanos efectuará el pago de la bonificación extraordinaria otorgada, previa disponibilidad presupuestal.



Artículo Tercero.- Notificar copia autenticada de la presente Resolución al apelante, así como al Departamento de Recursos Humanos para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

.....
SAMUEL MORALES MICHELOT
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA